

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de algunos de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa $1 \mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a Los equipos Ial British Telecom, sistema Rapiscan, modelo 19, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el Capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X126.

7.^a El importador, vendedor o instalador de los equipos Ial British Telecom, sistema Rapiscan, modelo 19, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

18072 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 400 A.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Halcón Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 7, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 400 A;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones

Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto eximir de autorización como instalación radiactiva, al equipo generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 400 A.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el generador de rayos X de la marca «Control Screening», modelo Dynavision 400 A, de 90 KV y 0,5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Además, llevará una inscripción en las zonas de entrada y salida de bultos, que exprese la prohibición de introducir cualquier parte del cuerpo a través de alguna de las aberturas del equipo.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrador debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
 - c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se le emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa $1 \mu\text{Sv/h}$.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
 - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
 - ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.
 - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y

una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones de los equipos.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

Quinta.—El equipo Dynavision 400 A queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente exención de autorización como instalación radiactiva son NHM-X129.

Séptima.—El importador, vendedor o instalador del equipo Dynavision 400 A, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberán remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorización. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

18073 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva, a un dispositivo consistente en una célula detectora por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A, incorporada en los cromatógrafos de gases.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Hewlett-Packard Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera N-VI, kilómetro 18,300, Las Rozas (Madrid), por la que se solicita la exención de autorización como instalación radiactiva a un dispositivo consistente en una célula por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto eximir de autorización como instalación radiactiva, al dispositivo consistente en una célula detectora por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A, con la contraseña de exención NHM-D128.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El dispositivo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es una célula detectora por captura electrónica (CDCE) de la marca «Hewlett-Packard», modelo G1533A, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, fabricada por la entidad Amersham, modelo NBCD, con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi). La CDCE se utilizará dentro de equipos de cromatografía de la firma Hewlett-Packard, modelo 5890.

Segunda.—El uso al que se destina el equipo es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

Tercera.—El equipo de cromatografía que incorpore la CDCE deberá señalizarse de manera que: Se informe que contiene una CDCE radiactiva exenta, indicando el número de exención y advirtiendo que no se manipule la CDCE. La señalización deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora, su actividad y el distintivo básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, deberá señalizarse al menos con su modelo, fecha de fabricación, número de exención, la palabra «radiactivo» y la palabra «exento».

Cuarta.—Cada CDCE suministrada debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) Número de serie y fecha de fabricación de la CDCE.
 - b) Radioisótopos y su actividad.
 - c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
 - d) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
 - e) Declaración de que la CDCE se corresponde exactamente con el prototipo exento y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.
 - f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - g) Especificaciones técnicas recogidas en el certificado de exención del equipo radiactivo (CDCE).
 - h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - ii) No se deberá transferir la célula detectora por captura electrónica (CDCE).
 - iii) No se deberán eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía que la alberga, salvo en el caso de que éste sea desprovisto de la CDCE.
 - iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.
 - v) Al final de la vida útil de la CDCE, o del cromatógrafo que la contenga, aquélla deberá ser devuelta al importador o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).
 - vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.
- II) Manual de instrucciones en español para el usuario, que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del dispositivo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del cromatógrafo que contenga la CDCE pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva de la CDCE, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.